



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2021-00407-00
Demandante GLORIA CONSUELO LENIS ALVAREZ
Demandado JOSE AGUSTIN SANCHEZ FIGUEROA
Actuación Rechaza demanda por competencia/ A.I.

Neiva, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

ASUNTO:

Procede el Despacho a resolver con respecto a la admisibilidad de la presente demanda de fijación de cuota alimentaria, presentada por **GLORIA CONSUELO LENIS ALVAREZ** contra **JOSE AGUSTIN SANCHEZ FIGUEROA**.

CONSIDERACIONES:

Refiere el Artículo 29 del Código General del Proceso, que la prelación de la competencia será establecida en consideración a la calidad de las partes, y que el factor territorial se encuentra supeditado por la materia y el valor.

Señala el Artículo 28 del mentado Estatuto Procesal, que la competencia territorial se sujetará a ciertas reglas, entre ellas, que en todos los procesos de carácter contencioso será competente para conocer de determinado asunto, el Juez del domicilio del demandado salvo disposición legal en contrario. Para el caso específico de alimentos, indica que será el Juez del domicilio del niño, niña o adolescente, sea demandante o demandado.

Revisado el expediente, se observa que aunque el tema central de este proceso es la de alimentos, quien funge como demandante es una persona mayor de edad, por lo tanto, no le es aplicable la regla especial diseñada para los menores; es decir, que deba tenerse en cuenta el domicilio del demandado para determinar el Juez que debe conocer del asunto.

Así las cosas, como se trata de un proceso contencioso, y en la demanda se señala expresamente que el demandado **JOSE AGUSTIN SANCHEZ FIGUEROA** se encuentra domiciliado en el Municipio de Baraya, será el Juez de familia de dicha municipalidad quien debe tramitar el presente asunto, debiéndose rechazar de plano la presente demanda, y disponer su remisión según lo establecido en el inciso segundo del Artículo 90 del Código General del Proceso.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda que nos ocupa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente al Juzgado Promiscuo de Baraya-Huila, previo las anotaciones correspondientes en el sistema.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez